

Mandatos del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

REFERENCIA:
AL ESP 4/2021

13 de julio de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 43/14, 43/4, 41/12 y 43/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido sobre los **cargos penales presentados contra un defensor de derechos humanos, el Sr. Jaime Palomera y de dos arrendatarios, la Sra. Paula Geriboni Mikeliunas y el Sr. Francisco José Ortega García por la legítima labor realizada en defensa del derecho a una vivienda digna. Preocupa que el proceso penal ante el Juzgado nº 11 de Barcelona contra los tres defensores del derecho a la vivienda parece suponer una represalia judicial por parte de un propietario que perdió una batalla legal contra los acusados por alquilar una vivienda no apta para la habitabilidad y no consiguió desalojar a dos de los acusados de una vivienda. Los cargos contra los defensores del derecho a la vivienda se presentaron después de que el Ayuntamiento de Barcelona impusiera una severa multa al propietario por alquilar una vivienda insalubre y no realizar las reparaciones necesarias. El caso judicial ocurre en el contexto de un elevado número de desahucios llevados a cabo contra personas inquilinas en Barcelona y en España, a pesar de la moratoria oficial de desahucios destinada a proteger a las personas vulnerables durante y después de la pandemia del COVID-19.**

Según la información recibida:

El Sr. Jaime Palomera es el portavoz del sindicato de inquilinos, Sindicat de Llogaters, y un conocido defensor del derecho a la vivienda activo en la defensa contra la especulación inmobiliaria, la falta de mantenimiento de las viviendas por parte de los arrendadores y el desalojo y desplazamiento de personas inquilinas en la ciudad de Barcelona.

Paula Geriboni y Francisco Ortega son dos inquilinos que viven en el barrio de San Antonio de Barcelona desde 2010 en un edificio propiedad de la familia ██████████, que controla más de un centenar de pisos y otras propiedades en Barcelona.

El barrio de San Antonio ha sido testigo en los últimos años de una fuerte tendencia al alza del coste de la vivienda y de la intensificación de los esfuerzos de los propietarios por rescindir los contratos de arrendamiento con la intención de alquilar los mismos pisos a precios significativamente más altos a nuevos inquilinos. Durante varios años, Barcelona ha vivido un grave problema para garantizar que todos sus residentes tengan acceso a una vivienda asequible y adecuada, tal y como exige el derecho internacional de los derechos humanos, y ha sido testigo de fuertes incrementos de los alquileres que no han sido acompañados de aumentos de los ingresos de la mayoría de sus ciudadanos.

Esfuerzos de los inquilinos para garantizar la habitabilidad de su vivienda

Cuando se mudaron a su piso, Paula Geriboni y Francisco Ortega realizaron reformas en la vivienda con un coste de 7.954 euros a cambio de una carencia parcial del alquiler que les permitió ahorrar 3.300 euros en seis meses. Posteriormente, Paula Geriboni y Francisco Ortega pagaron el alquiler regularmente, durante 11 años, asumiendo las subidas de la renta, a pesar de vivir en condiciones de habitabilidad no aptas, incluso en situaciones angustiantes: agua no potable por contaminación de plomo, tuberías con fugas, una plaga recurrente de termitas, ratas, etc.

Desde enero de 2013, las aguas fecales comenzaron a filtrarse por las bajantes del patio interior, cayendo directamente sobre las ventanas que dan a este patio del edificio, imposibilitando su uso.

En 2014, Paula Geriboni y Francisco Ortega presentaron la primera denuncia ante el ayuntamiento después de haber pedido reiteradamente a la propietaria que hiciera las reparaciones necesarias. El ayuntamiento no respondió a esta denuncia.

Intentos de la propietaria de la vivienda de desalojar a los inquilinos

En 2018, la propietaria del inmueble comenzó a notificar a los inquilinos que no iba a renovar sus contratos de arrendamiento y que, por tanto, tendrían que abandonar su vivienda. Cuatro familias que llevaban 20 años viviendo en el edificio se vieron obligadas a salir de su vivienda después de que se les pidiera que aceptaran altas subidas de alquiler. En este contexto, Paula Geriboni y

Francisco Ortega recibieron, el 3 de abril de 2018, una carta en la que se les comunicaba que su contrato de arrendamiento ha llegado a su fin y que tendrían que abandonar su vivienda.

Poco después los inquilinos se pusieron en contacto con el sindicato de inquilinos pidiendo apoyo y asesoramiento. Se adhirieron a la campaña #StayPut liderada por el sindicato de inquilinos, para permanecer en su vivienda una vez finalizado su contrato, continuando con el pago del alquiler mediante transferencias a través del juzgado que supervisa el procedimiento de desahucio.

El 16 de mayo de 2018, Paula Geriboni y Francisco Ortega y otras 12 personas inquilinas que viven en el mismo edificio pidieron que se negociara una solución para poder permanecer en sus viviendas. El sindicato de inquilinos envió una carta firmada por los 13 inquilinos a la inmobiliaria, que la desestimó e insistió en seguir adelante con el procedimiento de desahucio.

El 20 de junio de 2018, la inmobiliaria envió una nueva carta en la que amenazaba con desalojar a Paula Geriboni y Francisco Ortega si no abandonaban la vivienda, al haber expirado el contrato, argumentando que se necesitaba el piso para un familiar de los propietarios.

Ese mismo día, la persona a cargo de la vivienda del Ayuntamiento de Barcelona visitó el edificio y se reunió con los inquilinos y el sindicato de inquilinos. Recomendó a todos los vecinos que presenten denuncias por acoso inmobiliario en base a la Ley del Derecho a la Vivienda de Cataluña de 2007. El 10 de julio de 2018 los sindicatos de inquilinos presentaron dicha denuncia que queda registrada con el nº de denuncia 1-2018-0428445-1.

El 23 de julio de 2018, Paula Geriboni y Francisco Ortega eran notificados por el juzgado de que los propietarios de su vivienda habían solicitado su desalojo por haber finalizado su contrato de arrendamiento. En su contestación los dos inquilinos alegaron que el contrato de arrendamiento no podía terminarse dado que los propietarios nunca habían cumplido con la ley y con sus obligaciones legales relativas al mantenimiento y las reparaciones.

El 17 de octubre de 2018, Paula Geriboni y Francisco Ortega participaron junto a Jaime Palomera en una protesta pública frente a un Salón de Belleza propiedad de la propietaria del inmueble. La protesta derivó posteriormente en un juicio penal. Los detalles sobre la protesta y sobre el juicio se proporcionan más abajo.

El 26 de octubre de 2018, el Ayuntamiento de Barcelona inició un expediente sancionador contra los propietarios con pruebas que indican que la falta de mantenimiento había convertido el piso en un lugar insalubre e inadecuado para ser habitado, con vertidos de agua en una habitación y el suministro de agua no apto para el consumo humano debido a la contaminación por plomo, infestación de termitas y otras faltas.

El 17 de diciembre de 2018, se presentó una segunda denuncia administrativa similar contra los propietarios del inmueble por parte de seis inquilinos diferentes. Aportaron pruebas de una plaga de cucarachas y de termitas que

afecta a todo el edificio y que deterioran considerablemente las puertas, alféizares, muebles, etc. También demostraron que el agua de sus apartamentos tampoco era apta para el consumo humano, que los suelos estaban en muy mal estado y que las bajantes estaban muy deterioradas y arrojaban aguas fecales. El ayuntamiento inició posteriormente, el 17 de febrero de 2019, un segundo expediente sancionador contra los propietarios.

El sindicato de inquilinos y el ayuntamiento pidieron a los propietarios que realizaran las reparaciones necesarias y convirtieran los pisos en un entorno no hostil para todos los inquilinos, para evitar la sanción. Sin embargo, los propietarios no cumplieron.

El 23 de enero de 2019, un juzgado de primera instancia decidió que el desahucio contra Paula Geriboni y Francisco Ortega podía seguir adelante. El sindicato de inquilinos presentó un recurso contra esta decisión.

El 18 de marzo de 2019, se hizo pública la resolución del primer procedimiento administrativo por falta de mantenimiento y acoso inmobiliario (expediente nº 058/2018/AI). Por no haberse realizado las reparaciones, el ayuntamiento impuso posteriormente a los propietarios, el 29 de agosto de 2019, una multa de 90.000 euros. El 26 de diciembre de 2019, se impuso una segunda multa de 90.000 euros en relación con la segunda denuncia de otros seis inquilinos. Ambas multas ascienden a 180.000 euros.

Se solicita con éxito el alquiler social por parte de los inquilinos

El 26 de febrero de 2020, Paula Geriboni y Francisco Ortega enviaron una carta a la inmobiliaria indicando que la Ley 17/2019 del derecho catalán, aprobada en diciembre de 2019, obliga a cualquier arrendador con más de 15 pisos a ofrecer a los inquilinos en situación de vulnerabilidad un alquiler social como alternativa al desahucio.

Tras las dudas de los arrendadores para cumplir con la Ley 17/2019, el ayuntamiento advirtió que tendrían que multarles otra vez con 90.000 euros si no cumplían con la ley. Los procedimientos de desahucio contra Paula Geriboni y Francisco Ortega llegaron a su fin cuando recibieron, el 23 de diciembre de 2020, un contrato de arrendamiento social. El contrato de arrendamiento social supone una importante disminución de la renta mensual de los dos inquilinos, que pasa de una tarifa de mercado de 850 euros a una tarifa de alquiler social alrededor de 260 euros.

Protesta pública contra los propietarios

Como se mencionó anteriormente, después de que los inquilinos que vivían en la casa recibieran nuevas notificaciones de desalojo durante 2018, el sindicato de inquilinos organizó el 17 de octubre de 2018 una protesta pública contra los propietarios delante de un salón de belleza en Barcelona, propiedad de los propietarios. Al acto asistieron unas 30 personas, entre ellas los señores Jaime Palomera, Paula Geriboni y Francisco Ortega, varios periodistas, dos diputados del Parlamento de Cataluña, representantes del Sindicato de Llogateres y otros

defensores del derecho a la vivienda. Aunque los manifestantes hicieron ruido en el hall de entrada del salón de belleza, la protesta permaneció pacífica. De hecho, según se informa, la clientela siguió recibiendo sus tratamientos de belleza.

Los agentes de la policía local que se personaron en el lugar de los hechos informaron de que la protesta había sido pacífica y no se produjo ninguna intervención policial para desalojar a los manifestantes de la entrada del salón de belleza.

Juicio contra los defensores de los derechos humanos

El 15 de enero de 2019, tres meses después de la protesta pública en el salón de belleza, los propietarios presentaron una demanda alegando que Paula Geriboni, Francisco Ortega, el portavoz del sindicato de inquilinos y Jaime Palomera, son responsables de coacciones y amenazas contra ellos. Los propietarios aseguran que, durante la protesta del 17 de octubre de 2018, los tres defensores de la vivienda y de los derechos humanos coaccionaron e intimidaron a los propietarios y clientes del salón de belleza Instituto Francis durante unas cinco horas. Según los propietarios, los gritos de los manifestantes emitidos a través de un megáfono intimidaban a los clientes y a la familia de los propietarios. Alegan además que la directora del salón de belleza, que es familiar de los propietarios, sufrió un ataque de ansiedad durante la protesta. En su demanda pedían una condena de 21 meses de prisión contra Jaime Palomera, Paula Geriboni y Francisco Ortega.

Posteriormente, en septiembre de 2019, el Juzgado nº 11 de Barcelona celebra una vista preliminar y decide que el juicio contra los tres defensores del derecho a la vivienda puede seguir adelante. La fiscalía pide un aumento de la pena a tres años. Los Relatores Especiales no disponen de información sobre las pruebas que el Juzgado decidió admitir a trámite y qué motivó al fiscal a aumentar la pena solicitada a tres años.

El 28 de junio de 2021, el Juzgado nº 11 de Barcelona escuchó durante once horas a los acusados y a los testigos. Cinco policías habrían declarado que la protesta del 17 de octubre de 2018 fue pacífica. Ese día no se dictó sentencia. No se espera una decisión del Tribunal hasta finales de este año.

Contexto

El proceso judicial contra los tres defensores de los derechos humanos y de la vivienda se produce en un contexto de elevado número de desahucios que se están llevando a cabo en España, a pesar de la pandemia del COVID-19 y de las dificultades económicas que ésta provoca.

Aunque el Gobierno de España introdujo una moratoria de nuevos procedimientos de desahucio en marzo de 2020 y la prorrogó en abril de 2021, sólo según las estadísticas oficiales, se llevaron a cabo 11.262 desahucios en el cuarto trimestre de 2020, cuando la pandemia estaba en su fase más alta. Otros

10.961 desalojos se llevaron a cabo durante el primer trimestre de 2021.¹ Estos desalojos parecen haberse llevado a cabo a pesar de que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a una vivienda adecuada ha pedido en repetidas ocasiones a todos los Estados miembros que protejan a los inquilinos de forma efectiva contra los desalojos mediante la prohibición de desahucios durante la pandemia y en su fase posterior.²

Cataluña lidera las estadísticas de desahucios con una media de 24 al día y un total de 2.437 en el primer trimestre de 2021, más del doble que en Madrid. La mayoría, 1.635, se llevaron a cabo en Barcelona.

Según las estadísticas del Gobierno, el 75 por ciento de los desahucios en España son ahora de inquilinos, lo que supone un cambio respecto a los años posteriores a la crisis financiera de 2008, cuando la mayoría de las personas eran desahuciadas por no poder hacer frente a los pagos de su hipoteca.

En junio de 2021, la alcaldesa de Barcelona pidió públicamente que se replantearan los procedimientos de desahucio en España después de que un inquilino de 58 años se suicidara poco después de que los agentes judiciales llamaran a su puerta para ejecutar una orden de desahucio.³

Sin perjuicio de la exactitud de la información recibida, queremos expresar nuestra preocupación por el proceso penal contra el Sr. Palomera, la Sra. Geriboni y el Sr. Ortega ante el Juzgado N° 11 de Barcelona. Sobre la base de los hechos alegados mencionados, el juicio de los tres defensores de la vivienda y de los derechos humanos parece equivaler a un intento de criminalizar el trabajo legítimo llevado a cabo por los defensores de los derechos humanos en defensa del derecho a la vivienda. Además, la demanda interpuesta ante el juzgado por los propietarios de la vivienda parece estar motivada, al menos en parte, como un acto de represalia después de que los inquilinos hubieran presentado, con el apoyo del sindicato de inquilinos, una denuncia ante el Ayuntamiento de Barcelona por no haber realizado durante muchos años las reparaciones necesarias en la vivienda que les había sido alquilada y por los intentos fallidos de desalojo.

En este contexto, nos gustaría subrayar que el derecho a una vivienda adecuada está protegido por el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que toda persona tiene derecho a ejercer su derecho de reunión pacífica y de asociación, tal como se especifica en los artículos 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ambos Pactos han sido ratificados por España. Los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de reunión pacífica y de asociación incluyen la posibilidad de que las personas organicen protestas pacíficas para llamar la atención del público, incluyendo en relación con las prácticas que incumplen el derecho a una vivienda adecuada. Dichas protestas también pueden realizarse ante lugares simbólicos, como los establecimientos comerciales de los

¹ Véase <https://www.epdata.es/datos/desahucios-estadisticas-datos-hoy-graficos-cgpi/230/espana/106>

² Véase el comunicado de prensa del Relator Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada “Ban evictions during COVID-19 pandemic, UN expert urges” del 18 de agosto de 2020 y su informe [A/75/148](https://www.unhcr.org/refugees/article/2020/08/15/5e7d7d7c.html), párrs. 68 y 69.

³ Véase <https://english.elpais.com/society/2021-06-16/segundo-the-barcelona-tenant-who-killed-himself-over-imminent-eviction.html>.

propietarios. Además, según el derecho internacional, quienes ejercen los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación están protegidos contra cualquier forma de represalia y criminalización.

En base a la información de la que disponemos, no parece que la Sra. Palomera, Geriboni y el Sr. Ortega hayan cometido ningún delito penal, lo que plantea serias dudas sobre la proporcionalidad de las penas de prisión solicitadas por el fiscal. Según la información de la que disponemos, la protesta del 17 de octubre de 2018 fue vigilada por agentes de la policía local que no intervinieron, lo que sugiere que se desarrolló con el debido respeto a las normas internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, expresamos nuestra preocupación de que el juicio penal contra los dos inquilinos y el portavoz del sindicato de inquilinos pueda haber sido iniciado por los dueños de la propiedad con el objetivo de intimidar a los inquilinos para que no presenten en el futuro denuncias contra ella o para socavar las actividades legítimas de los sindicatos de inquilinos de defender los derechos de los inquilinos, incluida su libertad de expresión. El juicio también puede disuadir a las personas de ejercer su derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica.

Por lo tanto, pedimos a las autoridades competentes que suspendan inmediatamente todos los procedimientos y desestimen todos los cargos contra los tres acusados, si no se pueden presentar al Tribunal pruebas fiables y convincentes de que los tres acusados hayan incurrido realmente en alguna conducta delictiva.

El caso llama además la atención sobre las prácticas problemáticas de algunos propietarios en España que parecen alquilar viviendas en condiciones insalubres o recurrir a la cancelación de contratos y a los procedimientos de desahucio con el fin de maximizar sus propios beneficios mientras no respetan el derecho a una vivienda adecuada. Aunque en este caso concreto, las leyes regionales y nacionales adoptadas para mejorar la protección de los inquilinos, parecen haber evitado durante varios años el desalojo de la Sra. Geriboni y el Sr. Ortega, el carácter prolongado del desacuerdo entre los inquilinos y los propietarios es al mismo tiempo testimonio de las dificultades que los inquilinos siguen experimentando para garantizar la protección efectiva de su derecho a una vivienda adecuada y asequible.

Por último, queremos expresar nuestra preocupación por la insuficiente protección contra los desalojos de inquilinos en Barcelona y España durante la pandemia de COVID-19, documentada por el alto número de desahucios, a pesar de la moratoria oficial destinada a proteger a las personas vulnerables.

El elevado número de desahucios llevados a cabo durante los últimos nueve meses, indica que la protección legal y el apoyo social ofrecido a los inquilinos parece ser insuficiente o no es accesible para aquellos que lo necesitan. Además, los tribunales que tramitan los procedimientos de desahucio parecen no tener suficientemente en cuenta las normas internacionales de derechos humanos en el momento de decidir sobre los casos de desahucio. En particular, parece que no se tiene en cuenta adecuadamente la estricta prohibición, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, de no ejecutar ninguna orden de desahucio que dé lugar al sinhogarismo.

El suicidio de un residente de 58 años en Barcelona que se arrojó al vacío el 14 de junio de 2021 cuando los agentes judiciales llamaron a su puerta para ejecutar una

orden de desahucio subraya nuestra preocupación. Este tipo de incidentes podría evitarse probablemente si se proporciona un alojamiento alternativo o una ayuda económica a los residentes que no pueden pagar su alquiler a tiempo, o si se aplaza la ejecución de la orden de desahucio hasta que el tribunal se acredite de que se ha encontrado una solución que permita a las personas inquilinas afectadas permanecer en su casa, garantizando al mismo tiempo que el propietario reciba pagos regulares de alquiler. El riesgo atenuado de suicidio de las personas sometidas a procedimientos de desahucio es conocido por los expertos en salud y las autoridades públicas en España y también ha sido documentado por la investigación científica.⁴ Sin embargo, las medidas para evitar eficazmente que las órdenes de desahucio no desencadenen suicidios parecen seguir siendo insatisfactorias.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Por favor, proporcione cualquier información adicional y/o comentario que pueda tener sobre las preocupaciones mencionadas anteriormente.
2. Sírvase proporcionar cualquier información adicional sobre los fundamentos jurídicos del proceso penal contra el Sr. Palomera, la Sra. Geriboni y el Sr. Ortega y cómo se ajusta a las normas internacionales de derechos humanos, especialmente los artículos 19 y 21 del PIDCP.
3. ¿Qué medidas se han establecido para reducir el riesgo de que los propietarios que han sido multados por violaciones del derecho a la vivienda no puedan emprender acciones legales de represalia contra los inquilinos o los representantes de los sindicatos de inquilinos y para garantizar que puedan ejercer su legítima labor en materia de derechos humanos, incluido el derecho de reunión pacífica y de asociación?
4. Por favor, facilite más detalles sobre las denuncias presentadas contra los propietarios de viviendas en Barcelona por alquilarlas en condiciones insalubres o inhabitables. ¿Qué obstáculos encuentran los inquilinos para garantizar las reparaciones? ¿Cuántos propietarios han sido multados por el Ayuntamiento de Barcelona por violaciones de la ley del derecho a la vivienda desde 2007? ¿Cuántas denuncias se han registrado y cuántas de ellas se han resuelto de forma amistosa tras la intervención de las autoridades de la Ciudad?
5. Por favor, explique por qué se ejecutaron varios miles de desahucios en España y concretamente en Barcelona durante el cuarto trimestre de

⁴ Véase por ejemplo el estudio realizado en España por Inmaculada Mateo-Rodríguez et al.: Risk of suicide in households threatened with eviction: the role of banks and social support, in BMC Public Health, 19 (2019) p- 1250, <https://doi.org/10.1186/s12889-019-7548-9>

2020 y el primer trimestre de 2021, a pesar de una moratoria nacional para proteger a los inquilinos vulnerables. Por favor, facilite más detalles sobre los motivos por los que se iniciaron estos procedimientos de desahucio, en particular, cuántos casos se iniciaron simplemente por el impago del alquiler o de las hipotecas. ¿Cuántos de estos desahucios estaban relacionados con la vivienda principal, en comparación con las viviendas secundarias y los inmuebles no residenciales?

6. Sírvase proporcionar estadísticas más detalladas sobre el número exacto de personas desalojadas de viviendas residenciales, su sexo, edad, ingresos y situación residencial, y a cuántos hogares afectados se les ofreció una vivienda alternativa antes de ejecutar cualquier orden de desalojo.
7. ¿Qué medidas se han adoptado para prevenir los suicidios y mitigar otros riesgos para la salud de las personas que se enfrentan a un desahucio? Sírvanse explicar en qué medida los tribunales están obligados a evaluar la situación social y de salud mental de las personas y su capacidad para acceder a una vivienda alternativa por sus propios medios, antes de decidir una orden de desalojo. ¿Están los tribunales obligados a escuchar en persona a la persona sometida a un procedimiento de desahucio y están, en su opinión, adecuadamente equipados y formados para llevar a cabo dichas evaluaciones antes de decidir un desahucio?
8. Por favor, explique cómo se aseguran los tribunales en España de que nadie se vea obligado a vivir sin hogar antes o después de que se haya decidido una orden de desahucio.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Balakrishnan Rajagopal
Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las siguientes normas y estándares de derechos humanos.

En primer lugar, nos gustaría recordar sus obligaciones en virtud de los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que protegen los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación.

En este contexto también se hace referencia a la Observación General n° 37 del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho de reunión pacífica, en la que se especifica que este derecho abarca tanto las reuniones organizadas como las espontáneas, y se especifica que para que una se considere violenta, los participantes tendrían que emplear "la fuerza física contra otras personas que probablemente provoque lesiones o la muerte, o daños graves a la propiedad. Los meros empujones o la interrupción de la circulación de vehículos o peatones o de las actividades cotidianas no constituyen "violencia"". (párrafo 15). Hacer ruido por sí solo nunca puede constituir "violencia" en el sentido del artículo 19 del PIDCP. En cambio, el párrafo 58 de la Observación General n° 37 especifica que "debe dejarse a los participantes que determinen si quieren utilizar equipos como carteles, megáfonos, instrumentos musicales u otros medios técnicos, como equipos de proyección, para transmitir su mensaje".

En segundo lugar, quisiéramos referirnos a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (A/RES/53/144), conocida como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos, en particular los artículos 1, 2, 5, 6 y 12. El artículo 12 de la Declaración especifica, entre otras cosas, que "Toda persona tiene derecho, individualmente y en asociación con otras, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales" y que "el Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la protección por parte de las autoridades competentes de toda persona, individualmente y en asociación con otras, contra toda violencia, amenaza, represalia, discriminación desfavorable de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración."

En tercer lugar, quisiéramos alertar a su Gobierno sobre el derecho a una vivienda adecuada, consagrado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y sobre la Observación General n° 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a una vivienda adecuada. La Observación General n° 4 aclara que el derecho a una vivienda adecuada abarca, entre otras cosas, la seguridad de la tenencia, la asequibilidad y la habitabilidad de la vivienda. En su Observación General n° 4, el Comité ha afirmado que "el derecho a la vivienda no debe interpretarse en un sentido estrecho o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que proporciona el mero hecho de tener un techo sobre la cabeza [...]. Más bien debe considerarse como el derecho a vivir en algún lugar con seguridad,

paz y dignidad". Además, una vivienda adecuada significa también que la vivienda "debe ser habitable, en términos de proporcionar a los habitantes un espacio adecuado y protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, los peligros estructurales y los vectores de enfermedades. También debe garantizarse la seguridad física de los ocupantes". La Observación General n° 4 especifica además que "los casos de desalojo forzoso son prima facie incompatibles con las exigencias del Pacto y sólo pueden justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional".

La Observación General n° 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre los desalojos forzosos estipula además que los desalojos forzosos sólo son admisibles en virtud del derecho internacional de los derechos humanos en circunstancias excepcionales y después de que se hayan cumplido todas las protecciones procesales. Esto incluye, entre otras cosas, la exploración de todas las alternativas posibles para evitar los desalojos, la consulta genuina con los residentes e inquilinos afectados, el aviso adecuado y razonable, la compensación adecuada por cualquier pérdida de propiedad, la puesta a disposición de un alojamiento alternativo en un tiempo razonable y la provisión de recursos legales y asistencia jurídica. Además, los desalojos nunca deben dar lugar a que las personas se queden sin hogar o sean vulnerables a la violación de otros derechos humanos (párrafos 13, 15 y 16).